



Awareness Raising and Training Measures for the Istanbul Protocol in Europe

Normas Legales Internacionales y Regionales

This work is licensed under a

[Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivs 3.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/).



This project has been funded with support from the European Commission. This communication reflects the views only of the author(s), and the Commission cannot be held responsible for any use which may be made of the information contained therein.



Education and Culture DG

Lifelong Learning Programme

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción	7
2. Instrumentos Internacionales y Regionales	7
2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos (The Universal Declaration of Human Rights)	7
2.2 International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR)	8
2.3 La Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo	8
2.4 La Convención sobre los Derechos del Niño (Convention on the Rights of the Child).....	10
2.5 La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women).....	10
2.6 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convention on the Rights of Persons with Disabilities).....	11
2.7 The European Convention on Human Rights	11
2.8 The African Charter on Human and People’s Rights	12
2.9 The American Convention on Human Rights	13
2.10 Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales	13
2.11 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	14
3. Normas “Soft Law”	15
3.1 Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	15
3.2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos.....	15
3.3 Code of Conduct for Law Enforcement Officials	16
3.4 Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials	17
3.5 Principles of Medical Ethics.....	18
3.6 Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment.....	18
3.7 Basic Principles for the Treatment of Prisoners.....	19

3.8	UN Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law.....	20
3.9	European Prison Rules	21
3.10	United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders (Bangkok Rules, Reglas de Bangkok)	21
3.11	Guidelines on the Role of Prosecutors	22

1. Introducción

La siguiente sección ofrece una visión general de las principales fuentes de derecho internacional que regulan la prohibición y prevención de la tortura y otras formas de malos tratos. Sigue de cerca el primer capítulo del Protocolo de Estambul, lo que da una visión global de las "normas pertinentes de derecho internacional" más vigentes en el momento de la redacción del Protocolo. Sin embargo, en este capítulo también incluye nuevos instrumentos jurídicos que se desarrollaron después de la publicación del Protocolo de Estambul.

En la primera parte, se describen los convenios internacionales vinculantes de las Naciones Unidas, lo más importante, la Convención contra la Tortura (UN-CAT), sino también la Declaración Universal de Derechos Humanos, que, aunque no es un documento legal vinculante, sirvió de base para los tratados posteriores, y por lo tanto, es de gran importancia. Una descripción de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y el derecho penal sigue. Por último, la sección se examinan las disposiciones para prohibir e impedir la tortura y los malos tratos en los tratados regionales.

2. Instrumentos Internacionales y Regionales

2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos (The Universal Declaration of Human Rights)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada (DUDH) por la Asamblea General en 1948 sin ningún voto en contra. Esto fue posible a raíz de las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial que llevaron a la fundación de las Naciones Unidas como medio para asegurar la paz en todo el mundo. Ya en la Carta de las Naciones Unidas, su documento fundacional, el objetivo del "desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos ya las libertades fundamentales", se afirma como una de los principales propósitos de las Naciones Unidas (artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas). La Declaración fue el resultado posterior que establece los derechos humanos y las libertades fundamentales que todos los individuos deben ser otorgados en el mundo, sin discriminación alguna. Todo Estado que de-

see ser – recorrido un miembro de la ONU también tiene que reconocer la DUDH. A pesar de un instrumento no vinculante, la Declaración establece una dirección y las normas de los derechos humanos por casi todos los tratados internacionales y regionales posteriores.

La prohibición de la tortura se declaró en Article 5 UDHR: *“No one shall be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.”*

2.2 International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR)) es un tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966, que entró en vigor en 1976. Su objetivo principal es hacer que una parte de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Declaración Universal jurídicamente vinculante. A diferencia de su "gemelo", el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se centra en los derechos que la participación en la vida política de subvención, que garantizan la seguridad jurídica, y que los derechos fundamentales de la física seguras, como el derecho a la vida y la libertad de la esclavitud. El Pacto permite a los Estados a limitar algunos derechos en situaciones específicas, tales como el estado de emergencia, cuando la vida de la nación está en peligro. La prohibición de la tortura, sin embargo, nunca puede ser restringido ni suspenderse, ni siquiera durante un estado de excepción.

Article 7 ICCPR *“No one shall be subjected to torture or to cruel, inhuman degrading treatment or punishment.”*

2.3 La Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo (UN Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (UNCAT)) fue adoptado en 1984 y entró en vigor en 1987. Es el principal tratado vinculante de las Naciones Unidas se centra específicamente en la prohibición y prevención de la tortura. Sin embargo, la prohibición de la tortura es un derecho absoluto e inderogable, aplicable a todos los Estados, incluso los que no han firmado la Convención contra la Tortura.

La Convención es el único instrumento que defina la tortura universales.

Art. 1 UNCAT *“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigar-*

 www.un.org/en/documents/udhr/index.shtml
!

 www2.ohchr.org/english/law/ccpr.htm


la por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”

Artículo 2 peticiones de los Estados que adopten medidas para garantizar la prevención de la tortura. Se prohíbe la tortura de manera inderogable, es decir, sin excepciones podrá invocarse nunca para justificar la tortura. La Convención contra la Tortura exige a los Estados que tipifiquen como delito la tortura en todas sus formas en el ordenamiento jurídico nacional (artículo 4), y prohíbe la devolución forzada de personas a países donde puedan ser torturados (Art. 3). Los Estados deben también investigar con prontitud las denuncias de tortura, por su propia iniciativa o a instancia de la víctima (art. 12 y 13) y conceder una indemnización a las víctimas de la tortura (art. 14). Ellos, además, tienen que prohibir el uso de la evidencia que fue obtenida bajo tortura en los tribunales (art. 15). El artículo 16 obliga a los Estados a prevenir otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a la tortura.

El **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Optional Protocol to the Convention against Torture (OPCAT))** sólo es vinculante para los Estados que se adhieran al mismo. El Protocolo Facultativo fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en Nueva York en 2002, y entró en vigor en 2006. Se establece un sistema de vigilancia de los lugares de detención, como medida de prevención y protección contra la tortura y los malos tratos.

Específicamente en el artículo 2 (1), el Protocolo Facultativo establece la Subcomisión de la ONU sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT). El SPT, en (a) el artículo 11, tiene el mandato de visitar los Estados Partes y hacer recomendaciones para la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y los malos tratos. Además, asesora y asiste Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), otro sistema de monitoreo establecido por el Protocolo Facultativo (art. 3). Los mecanismos nacionales de prevención se establecen a nivel nacional para vigilar los lugares de detención y el trato de los detenidos en el país, y hacer recomendaciones sobre la prevención y prohibición de la tortura y los malos tratos. Por consiguiente, el Protocolo Facultativo reforzó fuertemente la prevención de la tortura mediante la creación de estos dos mecanismos interrelacionados.


 www2.ohchr.org/en/glish/law/cat.htm

 www2.ohchr.org/en/glish/law/cat-one.htm

2.4 La Convención sobre los Derechos del Niño (Convention on the Rights of the Child)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y entró en vigor en 1990. Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante para explicar los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales en relación con los niños. Debido a su vulnerabilidad, los niños necesitan protección y cuidados especiales. La Convención define como niño a toda persona menor de 18 años y obliga a los Estados a actuar en el mejor interés de los niños. Hace un llamamiento para la protección de los niños contra el abuso físico o mental y para la eliminación de todas las formas de castigo corporal. Es el tratado más ampliamente ratificado, los Estados Unidos y Somalia, siendo los únicos Estados que no forman parte de ella.

Una prohibición expresa de la tortura se afirma en Article 37 (a) CRC: *“No child shall be subjected to torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.”*


 www2.ohchr.org/english/law/crc.htm

2.5 La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women)

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women , CEDAW) fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979. Su objetivo es la prohibición de la discriminación contra la mujer y en la promoción del principio de igualdad entre hombres y mujeres. El instrumento jurídicamente vinculante se esfuerza además la igualdad de acceso de las mujeres a, y la igualdad de oportunidades en la vida política y pública.

El artículo 3 de la CEDAW implica la obligación de los Estados Partes en *“take in all fields, in particular in the political, social, economic and cultural fields, all appropriate measures, including legislation, to ensure the full development and advancement of women, for the purpose of guaranteeing them the exercise and enjoyment of human rights and fundamental freedoms on a basis of equality with men.”*

Discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica está prohibida por el artículo 12, que también establece que las mujeres deberán recibir servicios adecuados *“in connection with pregnancy, confinement and the post-natal period (...) as well as adequate nutrition during pregnancy*

 [Leer texto completo en www2.ohchr.org/english/law/cedaw.htm](http://www2.ohchr.org/english/law/cedaw.htm)

and lactation”

2.6 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

(Convention on the Rights of Persons with Disabilities)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y entró en vigor en 2008. Se trata de un instrumento legalmente vinculante específico la protección y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Se asegura de que sus derechos sean protegidos y que sean tratados con dignidad e igualdad ante la ley.


En virtud del artículo 15 (1) de la CDPD establece que *“No one shall be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.”* In Article 15 (2), it also puts an obligation on the States parties to *“...take all effective legislative, administrative, judicial or other measures to prevent persons with disabilities, on an equal basis with others, from being subjected to torture or cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.”*

2.7 The European Convention on Human Rights

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (The European Convention on Human Rights , CEDH) es un tratado pro-teger los derechos y las libertades fundamentales en Europa regionales. Elaborado en 1950 por el Consejo de Europa, la Convención entró en vigor en 1953. Era la primera vez que algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal se hicieron legalmente vinculante a nivel regional. Los derechos protegidos por el CEDH son en su mayoría idénticos a los del Pacto. Todos los miembros del Consejo de Europa son parte en él, y se espera que todos los nuevos operadores a que ratifiquen lo más pronto posible.

En particular, el artículo 3 del CEDH establece que *“No one shall be subjected to torture or to inhuman or degrading treatment or punishment.”*

La Convención también estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (EC-THR), que ha sido influyente en la interpretación de las disposiciones de la Convención. El derecho a la tutela judicial efectiva, en particular, se amplió para imponer la obligación de investigar las denuncias de tortura. En ese sentido, la Corte dictaminó en el caso histórico Assenov y otros contra Bulgaria en 1997 que inversión denuncias de tortura es una obligación y se encontró que la omisión de hacerlo constituye una violación del artículo 3 del CEDH, no en la forma de malos tratos, pero *“based on the*

 Leer texto completo en www2.ohchr.org/english/law/disabilities-convention.htm

 Leer texto completo en www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/D5CC24A7-DC13-4318-B457-5C9014916D7A/0/CONVENTION_ENG_WEB.pdf

 Leer texto completo en [at:http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-58261#%22itemid%22:%22001-58261%22](http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-58261#%22itemid%22:%22001-58261%22)

failure to carry out an effective official investigation into Mr. Assenov's allegations of ill-treatment by the police".


Por otra parte, el Consejo de Europa creó la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos Inhumanos o Degradantes, el castigo, en 1987, que entró en vigor en 1989, basada en el artículo 3 CEDH. Su objetivo era la instalación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), un organismo que lleva a cabo visitas de inspección a lugares de detención en los 47 los Estados del Consejo de Europa

2.8 The African Charter on Human and People's Rights


La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (The African Charter on Human and People's Rights , CADHP) entró en efecto en 1986. Se materializó bajo la dirección de la Organización de la Unidad Africana (hoy Unión Africana), que, en su 1979 de la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno, adoptó una resolución que pedía la elaboración de un continental instrumento de derechos humanos, similar a los ya existentes en Europa y América.

En el artículo 5, la CADHP prohíbe la tortura diciendo que *"...torture, cruel, inhuman degrading punishment or treatment shall be prohibited."*

La Carta también exige la creación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en virtud del artículo 30, para garantizar la protección de los derechos fundamentales en África. La Comisión dio un paso más y estableció un sistema de relatores especiales, que ha sido influyente

 Leer texto completo en

www.cpt.coe.int/en/documents/ecpt.htm

 Leer texto completo en

www1.umn.edu/humanrts/instree/z1afchar.htm

en la sensibilización sobre el tema de la prevención y prohibición de la tortura.

2.9 The American Convention on Human Rights

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es un instrumento regional de derechos humanos adoptado por las naciones de las Américas en Costa Rica en 1969. El propósito de la Convención, establece en su preámbulo, es *"to consolidate in this hemisphere, within the framework of democratic institutions, a system of personal liberty and social justice based on respect for the essential rights of man."*

La Convención establece en su artículo 5 (1) que: *"Every person has the right to have his physical, mental and moral integrity respected"*. It specifically prohibits torture in Article 5 (2): *"no one shall be subjected to torture or cruel inhuman degrading punishment or treatment."* The Article also provides for the protection of the dignity of anyone deprived of liberty.


Por otra parte, los países de las Américas adoptaron la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En el artículo 1 de la Convención, los Estados se comprometen a prevenir y sancionar la tortura. Cualquier persona que alega la tortura tiene derecho a un examen imparcial del caso (Art. 8), adecuada y pronta investigación (Art. 1), y para iniciar el proceso penal cuando sea posible. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también hizo precedente al declarar en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras en 1988 que *"the State is obliged to investigate every situation involving a violation of the rights protected by the Convention."*

2.10 Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus tres Protocolos adicionales son la piedra angular del derecho internacional humanitario, también llamado "derecho de la guerra", y su propósito es regular los conflictos armados. Fueron desarrollados por iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en Suiza, y la protección de subvención a las personas que no toman parte en el conflicto, tales como los civiles, soldados heridos o prisioneros de guerra.

Los cuatro Convenios de prohibir el uso de la tortura, y de su artículo 3 común se destaca la importancia de la prohibición de la tortura mediante la aplicación a los conflictos no internacionales también. Establece que *"...the following acts are and shall remain prohibited at any time and in any place whatsoever with respect to the above-mentioned persons: (a) violence to life*

Leer texto completo en www.oas.org/juridico/english/treaties/b-32.html

 Leer texto completo en www.oas.org/juridico/english/treaties/a-51.html

Leer texto completo en http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CDYQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriesec_04_esp.doc&ei=YGzUOugMM7Psga-04CwBw&usq=AFQjCNEcypPgIXV7UflVvd8sveLCFr52FQ

and person, in particular murder of all kinds, mutilation, cruel treatment and torture;(b) taking of hostages;(c) outrages upon personal dignity, in particular humiliating and degrading treatment...”

La primera Convención de Ginebra exige en el artículo 12 para los miembros de las fuerzas armadas en campaña, que están heridos y / o enfermos, “*be respected and protected in all circumstances*”, and “*treated humanely*”. Añade que “en particular, no podrán ser asesinados o exterminados, sometidos a torturas oa experimentos biológicos”. En el Capítulo IX, la Convención requiere partidos para penalizar infracciones graves como la tortura (Art. 50), establecer sanciones penales para ellos, y llevar ante los tribunales las personas que presuntamente cometieron tales actos. (Art. 49) Se exige además a cabo una investigación para establecer las violaciones, acabar con ellos y reprimirlos (Art. 52). El II Convenio de Ginebra contiene disposiciones similares con respecto a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, mientras que el III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, se expresa en el artículo 17 que “*No physical or mental torture, nor any other form of coercion, may be inflicted on prisoners of war to secure from them information of any kind whatever. Prisoners of war who refuse to answer may not be threatened, insulted, or exposed to unpleasant or disadvantageous treatment of any kind.*” En el artículo 87, la Convención recuerda que “*Collective punishment for individual acts, corporal punishment, imprisonment in premises without daylight and, in general, any form of torture or cruelty, are forbidden*”. La Cuarta Convención de Ginebra relativa a la protección de los civiles en tiempo de guerra-para ofertas torturas contra civiles en el art. 32.


Los dos Protocolos adicionales de 1977 refuerzan la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales, y contienen disposiciones relativas a la prohibición de la tortura en el art. 75 (2) del Protocolo I, y 4 (2) del Protocolo II.


2.11 El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional


El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (The Rome Statute of the International Criminal Court (ICC) fue adoptada en 1998 en Roma y que entró en vigor en 2002. Es el documento rector de la CPI, el primer tribunal internacional permanente investigación y prosecuting individuos por genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cuando los tribunales nacionales no puedan o no quieran hacerlo. El Estatuto de Roma fue modificado durante la Conferencia de Revisión de 2010 en Uganda para incluir una definición del crimen de agresión y la competencia de la Corte sobre el mismo.

El Estatuto prohíbe “*Lesión grave a la integridad física o mental*” a los miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso en su definición de

 Leer texto completo en www.icrc.org/eng/resources/documents/publication/p0173.htm

 Leer texto completo en www.icrc.org/ihl.nsf/FULL/470?OpenDocument

 Leer texto completo en www.icrc.org/ihl.nsf/FULL/475?OpenDocument

 Leer texto completo en http://untreaty.un.org/cod/icc/statute/english/rome_statute%28e%29.pdf

genocidio ((Artículo 6 b)). En el artículo 7 (1) (f), la tortura figura entre los crímenes de lesa humanidad y también se hace eco de la definición de tortura tal como se expone en la Convención contra la Tortura (artículo 7 (2) (e)). Por otra parte, el artículo 8 (2) incluye la tortura como un posible crimen de guerra. En el artículo 55, del Estatuto de Roma requiere personas durante la investigación para no ser obligado a declarar contra sí mismos y ser sometido a torturas o malos tratos.

3. Normas “Soft Law”

3.1 Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (The Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners , SMRT) fueron adoptadas en 1955 por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, y aprobadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas en las Resoluciones de 1957 y 1977. Ellos no son jurídicamente vinculantes, pero ofrecen directrices detalladas relativas a las personas privadas de libertad, ya pesar de algunas disposiciones obsoletas, que aún se consideran una referencia. Las diversas normas mínimas SMRT estatales sean respetados en temas como la vivienda, el acceso al deporte, los libros, el ejercicio de la religión, o la higiene personal de los presos, y el detalle de las necesidades especiales de algunas categorías de presos, como las mujeres, los niños o pre detenidos al juicio.

En relación con la tortura y los malos tratos, se enumeran algunas garantías, tales como la necesidad de mantener registros (artículo 7), el acceso a los servicios médicos (artículos 22 a 26) y el derecho a hacer peticiones y quejas (artículos 35 y 36). En el capítulo relativo a la disciplina y el castigo, se indica en la Regla 30 (1) que *“no prisoner shall be punished except in accordance with the terms of such law or regulation, and never twice for the same offence”*. Moreover, *“corporal punishment, punishment by placing in a dark cell, and all cruel, inhuman or degrading punishments shall be completely prohibited as punishments for disciplinary offences.”* El SMRT también recordar que los medios de coerción nunca deben aplicarse como sanciones.

3.2 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos (Dec-

➤ Más información sobre la CPI pueda encontrarse más

📖 Leer texto completo en www2.ohchr.org/english/law/pdf/treatmentprisoners.pdf


laration on the Protection of all Persons from being subjected to Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, UNCAT) fue adoptada por la Resolución 3452 de la Asamblea General en 1975. Aunque no es un instrumento vinculante, la Declaración es sin embargo una declaración de principios que define la obligación de prohibir la tortura en términos absolutos, y fue la base de la futura Convención contra la Tortura.

Enumera varias disposiciones esenciales de una prohibición efectiva de la tortura y en el artículo 3 establece que: *“Ningûn Estado Parte procedera a la expulsion, devoluciôn o extra dition de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estarfa en peligro de ser sometida a tortura.”*, recordando que ninguna circunstancia puede justificar actos de tortura, y que los Estados deben adoptar medidas eficaces para impedir la tortura y los malos tratos (artículo 4). También se detalla el derecho a quejarse de los actos de tortura (artículo 8) ya recibir una reparación adecuada (artículo 11). Además, se pide también a los Estados a tipificar como delito los actos de tortura y malos tratos (artículo 7).

3.3 Code of Conduct for Law Enforcement Officials

El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley fue aprobada por la Resolución 34/169 de la Asamblea General en 1979. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los "agentes de la ley" que ejercen poderes de policía, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad, si se les dota de funciones policiales. El Código establece las normas fundamentales de la responsabilidad y el profesionalismo de los funcionarios de la ley cumplimiento y destaca su papel en el servicio a la comunidad, particularmente los que necesitan ayuda inmediata. Como principio general, el artículo 2 establece que se requiere que todos los agentes de policía a respetar y proteger la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

En particular, el artículo 2 del Código de Conducta se reserva el uso de la fuerza por agentes de la policía, ya que sólo con carácter excepcional, limitado a estas circunstancias en que sea estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones, es decir, para prevenir los delitos, para efectuar la detención legal de sospechosos o para evitar que las personas sospechosas de haber cometido o por un delito se escape. El principio de proporcionalidad debe aplicarse en un sentido muy estricto en lo que respecta al uso de armas de fuego: así el uso de armas de fuego sólo se permitirá como último recurso en casos de resistencia armada o un peligro concreto e inminente para la vida de los demás.


 Leer texto completo en www2.ohchr.org/english/law/declarationcat.htm

El artículo 5 contiene una prohibición expresa para que los funcionarios *“inflict, instigate or tolerate any act of torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment”*. Esta disposición excluye la invocación de una orden superior en los casos de tortura y malos tratos, y reafirma el principio de la intangibilidad de la prohibición de la tortura, incluso en circunstancias excepcionales, tales como situaciones de emergencia nacional o de conflictos armados.


3.4 Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados fueron adoptadas por el 8^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Cuba, en 1990. Se trata de un instrumento no vinculante diseñada para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover el papel apropiado de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ejercen poderes de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. Los principios ofrecen un conjunto de normas más detalladas sobre el uso de la fuerza y armas de fuego que el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En virtud del artículo 1 de las disposiciones generales, los principios piden a los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley para controlar en todo momento los aspectos éticos relacionados con el uso de la fuerza y armas de fuego que se examina. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben estar equipados con un tipo diferenciado de armas, tales como armas no letales, municiones y equipo de defensa para responder adecuadamente en situaciones apropiadas. Artículo 7 insta a los gobiernos a garantizar que el uso arbitrario o abusivo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la legislación se castigue como delito en su legislación. Los artículos 15 a 17 sobre "las personas bajo custodia policial o detención" normas establecidas para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que están en contacto con personas detenidas o bajo custodia. El uso de la fuerza está prohibido, salvo para el mantenimiento de la

 Leer texto completo en

www2.ohchr.org/english/law/codeofconduct.htm

 Leer texto completo en

www2.ohchr.org/english/law/firearms.htm

seguridad o cuando la seguridad personal se vea amenazada.

3.5 Principles of Medical Ethics

Los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptó la resolución 37/194 de la Asamblea General en 1982. Los Principios establecen fundamentos éticos aplicables al personal médico encargado de la atención médica de los presos y detenidos. Estos principios no pueden ser suspendidos ni siquiera en circunstancias excepcionales, tales como situaciones de emergencia pública.


Principio 1 establece el principio de la igualdad de la atención, que obliga a la salud personal encargado de cuidar a los presos y otros detenidos para proporcionar el mismo nivel de calidad del tratamiento y la atención que se concede a las personas que no están detenidas.

Principio 2 sobre todo explica la prohibición de la tortura y establece que *“It is a gross contravention of medical ethics, as well as an offence under applicable international instruments, for health personnel, particularly physicians, to engage, actively or passively, in acts which constitute participation in, complicity in, incitement to or attempts to commit torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.”*

Principio 4 (1) especifica, además, que la utilización o aplicación de conocimientos, habilidades o tratamientos médicos con el fin de asistir al interrogatorio de detenidos, lo que puede afectar negativamente a la salud de esa persona, viola la ética médica. Del mismo modo, la participación de personal médico en la certificación de la idoneidad de los detenidos a someterse a tratamiento o castigo que pueda perjudicar la salud de esa persona, o que viola los derechos humanos de esa persona no es éticamente aceptable (Principio 4 (2)). El personal médico también está prohibido participar en cualquier procedimiento de restricción para los detenidos, a menos que dichos procedimientos son necesarios para proteger la salud o la seguridad de esa persona u otras personas (Principio 5).

3.6 Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, fue adoptada por la resolución 43/173 de la Asamblea General en 1988 y se aplica a todas las personas sometidas a cualquier forma de detención. En él se establecen los principios fundamentales para el trato humano de las personas en todas las

 Leer texto completo en

www2.ohchr.org/english/law/medicalethics.htm

formas de replantea las normas internacionales de derechos humanos relacionados con el procedimiento de arresto y detención, la revisión judicial, el debido proceso y los deberes de las autoridades a la documentación y el registro de todos los detenidos. Varias salvaguardias esenciales para la prevención de la tortura y otras formas de abuso de los detenidos se estipulan, como la posibilidad de contactar con el mundo exterior, el derecho a informar con prontitud los familiares sobre el traslado a un centro de detención diferentes y el derecho de acceso a un abogado y los mecanismos de quejas, la prestación de tratamiento médico adecuado, etc es importante destacar que se prevé la concesión de una indemnización por cualquier acto o negligencia que viole las normas contenidas en el Conjunto de Principios.


En cuanto a la tortura, el Principio 6 contiene una prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no permite ninguna excepción. El refuerzo de la prohibición de la tortura, el Principio 33 garantiza el derecho de los detenidos, su abogado, sus familiares o cualquier otra persona a presentar quejas sobre un presunto caso de tortura u otras formas de malos tratos. Estas quejas tienen que ser manejados confidencialmente si así lo solicita el demandante, no debe dar lugar a represalias, y las autoridades tienen que responder sin demora. En el caso de la muerte o desaparición de una persona detenida, las autoridades tienen que iniciar una investigación de oficio sobre las circunstancias del caso.


3.7 Basic Principles for the Treatment of Prisoners

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos fueron adoptadas mediante la Resolución 45/111 de la Asamblea General en 1990. En comparación con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los Principios básicos son menos detallados y sólo contienen principios muy generales sobre el tratamiento de los reclusos.

Aunque no se menciona específicamente la tortura, el principio 1 establece que *“prisoners shall be treated with the respect due to their inherent dignity and value as human beings”* por tanto, no ser sometido a cualquier tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes que pudieran afectar a su valor innato como seres humanos.

Además se reconoce el hecho de que los presos no pierden todos sus derechos, una vez en prisión, los Principios Básicos establecen que *“except for those limitations that are demonstrably necessitated by the fact of incarceration, all prisoners shall retain the human rights and fundamental freedoms set out in the Universal Declaration of Human Rights, and, where the State concerned is a party, the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, and the International Covenant on Civil and Political*

 Leer texto completo en www.un.org/documents/qa/res/43/a43r173.htm

 Leer texto completo en

Rights and the Optional Protocol thereto, as well as such other rights as are set out in other United Nations covenants.”


www2.ohchr.org/english/law/basicprinciples.htm

3.8 UN Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law

Los Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y Reparación para las Víctimas de Violaciones (lit. UN Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law) manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y Violaciones graves del derecho internacional humanitario Básicos de la ONU fueron adoptados y proclamados por la Resolución 60/147 de la Asamblea General en 2005. Afirman que violaciones graves de los derechos humanos o del derecho humanitario, como los actos de tortura, "constituyen una afrenta a la dignidad humana", y el deber 'reconocer los Estados de investigar tales violaciones y enjuiciar a los responsables.

Por otra parte, hacen un llamado a los Estados a conceder a las víctimas de violaciones graves con "acceso equitativo y efectivo a la justicia" (Principio 11), así como "una reparación adecuada, efectiva y rápida", proporcional a la gravedad del daño sufrido (Principio 15) .

La reparación puede adoptar numerosas formas, que se describen en los Principios 19 a 23, tales como: la restitución de la libertad, la vida familiar, la identidad, la propiedad o el empleo, indemnización por daños tales como daño físico o mental, pérdida de oportunidades profesionales o educativas, daños materiales o pérdidas de los ingresos, así como los gastos de asistencia jurídica, psicológica y médica, rehabilitación, que incluye atención médica y psicológica, así como servicios sociales y legales. También puede incluir la satisfacción. Este último puede tomar varios cursos, en función de los casos, como el cese de violaciones continua, la divulgación pública de la verdad, una declaración oficial, o una disculpa pública acknowledging los hechos, las sanciones contra las personas responsables y las conmemoraciones. Principio 23 finalmente detalla medidas garantizando la no repetición de violaciones graves, tales como el fortalecimiento de la independencia del poder judicial, la educación y la formación en derechos humanos, así como las reformas legales.

 Leer texto completo en

www2.ohchr.org/english/law/remedy.htm

3.9 European Prison Rules

Las Reglas Penitenciarias Europeas fueron adoptadas por el Comité de Ministros de la Unión Europea en 2006. Contienen reglas básicas que deben respetarse por los gobiernos del Consejo de Europa relativas al trato de los detenidos. Las normas cubren una amplia gama de temas, tales como la higiene, el asesoramiento jurídico, la religión, la nutrición, la educación, la seguridad, el trabajo o la comunicación, todos relacionados con el bienestar de los presos.

Algunas disposiciones se refieren más explícitamente a la prevención y prohibición de la tortura. Principio 1 Los estados que *“All persons deprived of their liberty shall be treated with respect for their human rights.”*


Principio 15, sobre las condiciones de encarcelamiento, recuerda que en la admisión *“any visible injuries and complaints about prior ill-treatment”* deben registrarse, y que los prisioneros deben ser sometidos a un examen médico tan pronto como sea posible (Principio 16). En la parte que prevé las obligaciones del médico, varias reglas articulan el papel del personal médico, incluyendo la necesidad de prestar atención a *“recording and reporting to the relevant authorities any sign or indication that prisoners may have been treated violently”* (Principle 42 (3) (c)).

Principio 54 (4), en relación con la seguridad, recuerda que *“persons being searched shall not be humiliated by the searching process.”* La sección sobre la disciplina y el castigo establece que *“the use of chains and irons shall be prohibited”* (68 (1)), y que *“Handcuffs, restraint jackets and other body restraints shall not be used”* salvo en casos específicos.

Principio 70, que trata de las peticiones y quejas, establece que los presos deben ser capaces de *“make requests or complaints to the director of the prison or to any other competent authority”* y, si es negada, deberían *“have the right to appeal to an independent authority”*. Por otra parte, no debe haber ningún castigo para los prisioneros de *“having made a request or lodged a complaint”*. Por último, el Principio 93 (1) recuerda que *“the conditions of detention and the treatment of prisoners shall be monitored by an independent body or bodies whose findings shall be made public”*.

3.10 United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measures for Women Offenders (Bangkok Rules, Reglas de Bangkok)

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and

 Leer texto completo
<https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=955747>

Non-custodial Measures for Women Offenders) han sido adoptadas por la Asamblea General de la resolución 65/229 en Nueva York el 21 de diciembre de 2010. Son las primeras normas específicas de la ONU para el tratamiento de las delincuentes que impliquen la especial vulnerabilidad y las necesidades específicas de las mujeres (artículo 1). Se aplican a todas las categorías de delincuentes, y cubren también los delincuentes menores de medidas no privativas de libertad (Reglas 57 a 62)

Dirigido a las autoridades penitenciarias y los organismos de justicia penal (incluyendo las políticas, legisladores y el poder judicial), las Reglas de Bangkok incluyen disposiciones que reflejan sobre los derechos procesales y las condiciones de detención de las mujeres y sus hijos a su cargo, y constituyen, de hecho, la primera entre abordar este tema instrumento nacional. A este respecto, la Regla 3 (2) establece que *“All information relating to the children’s identity shall be kept confidential, and [...] take into account the best interests of the children.”*

Las Reglas de Bangkok incluyen además disposiciones relativas a la higiene personal (artículo 5), exámenes médicos a la entrada (Reglas 6-9), y en función del género de cuidado de la salud (Reglas 10 y 11).

El artículo 19 establece que *“Effective measures shall be taken to ensure that women prisoners’ dignity and respect are protected during personal searches, which shall only be carried out by women staff [...]”*


Reglas 22 a 24 abarca las medidas disciplinarias. En particular, el artículo 22 especifica que las mujeres embarazadas y mujeres con niños no deberán ser sometidos a penas de aislamiento o segregación disciplinaria. Por otra parte, el artículo 25 establece los derechos de las mujeres que denuncian un abuso en prisión (entre otros, los derechos a la protección, el asesoramiento, la investigación médica o la atención).

Artículo 56 explicita el derecho a la seguridad de las mujeres en prisión preventiva esté garantizada a través de las medidas adecuadas de adopción.

3.11 Guidelines on the Role of Prosecutors


Las Directrices sobre la Función de los Fiscales, fueron adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del De-defensas en 1990. Su objetivo es garantizar y promover la eficacia, la imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal.

Además de normas relativas a la clasificación, selección, el estado y la libertad de expresión y asociación de los fiscales, las directrices también incluyen una serie de disposiciones de procedimiento. En la Directriz 12 se dice que *“Prosecutors shall, in accordance with the law, perform their duties fairly,*

 [Leer texto completo
www.ihra.net/files/2010
/11/04/english.pdf](http://www.ihra.net/files/2010/11/04/english.pdf)

consistently and expeditiously, and respect and protect human dignity and uphold human rights, thus contributing to ensuring due process and the smooth functioning of the criminal justice system.”

Directriz 16 se refiere a las pruebas obtenidas mediante métodos ilegales CUAL CONSTITUYE una grave violación de los derechos humanos, como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y establece que los fiscales *“shall refuse to use such evidence against anyone other than those who used such methods, or inform the Court accordingly, and shall take all necessary steps to ensure that those responsible for using such methods are brought to justice.”*

 Leer texto completo
www2.ohchr.org/english/law/prosecutors.htm